

Juzgado de Paz General Conesa

RESOLUCION:

General Conesa, julio 07 de 2026.-

AUTOS Y VISTOS: La causa caratulada: S.C.A.C.G.G.E.S.V. , expte.Nº GC-00145-JP-2026.-

Que la causa se inicia por denuncia formulada por la señora C.A.S. en sede policial (oficina tutelar) el día 06/0/2026 .- Ello en contra de concubino , señor G.E.G. -

Y CONSIDERANDO: 1)-
Q.l.d.m.q.s.e.c.c.e.d.d.h.u.a.e.d.0.e.d.a.f.y.v.a.s.h.d.1.y.0.a.d.e...Q.e.s.f.d.u.r.a.Q.a.m.c.l.e
.y.l.l.m.a.b.c.a.h.q.t.l.g.c.u.c.y.l.d.(.v.a.m.p.m.p.-
Q.t.m.p.a.s.h.m.p.l.q.é.i.e.d.h.a.l.q.G.m.....a.e.p.p.t.l.m.a.p.l.i.y.a.h.e.y.s.h.s.c...

2)- Lo solicitado en la misma y a fin de evitar que se susciten hechos de violencia , se adoptan las siguientes medidas con carácter provisorio, hasta que tome intervención el Juzgado de Familia competente y disponga su continuidad, o el cese en su defecto (arts. 139 y ss CPF).- Que se adoptaron medidas cautelares telefonicamente con carácter de urgente.-

RESUELVO:

1)- Ratificar las medidas cautelares que de manera textual se transcriben a continuación: a)- Disponer la exclusión del hogar de la denunciante al señor G.E.G. ; b) Disponer al denunciado, señor G.E.G. la prohibición de acceso al domicilio de la denunciante, sito en calle Alberdi Nº 409 de esta localidad, fijándole para ello un perímetro de exclusión de 300 mts respecto del mismo y de la persona de la sra. C.S. y sus hijos en la vía pública, sus lugares de estudio, trabajo y/o esparcimiento.----

- 2)- Prohibir al denunciado la realización de cualquier acto molesto o perturbador hacia la señora C.S. y su grupo familiar conviviente por cualquier medio incluyendo llamadas telefónicas y/o envío de mensajes de texto y whatsapp así como mediante la utilización de medios informáticos tales como correo electrónico y redes sociales.-
- 3)- Disponer la intervención de SAT Viedma a los fines de realizar seguimiento durante el plazo de vigencia de las medidas cautelares.-
- 4)- *DISPONER* la intervención urgente de la Secretaria de Niñez Adolescencia y Familia (SENAF) en la cuestión planteada a fin de que adopte las medidas que considere oportunas en el marco de la Ley 4109 en relación a los menores S.S.S. y J.S. de 16 y 09 años de edad y requerir las que considere necesarias en el marco del Código Procesal de Familia de la Provincia de Río Negro. Líbrese el correspondiente oficio.-
- 5)- Teniendo en cuenta los hechos denunciados hágase saber a la denunciante que deberá abstenerse de exponer a sus hijos a años de edad a presenciar cualquier acto de violencia.
- 5)- HACER SABER al denunciado que las presentes medidas tendrán una vigencia de noventa (90) días y deberán ser cumplidas bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de desobediencia judicial y/o las sanciones establecidas por el art. 29 de la ley D 3040 consistentes en arresto, multa y/o trabajos comunitarios.--
- 6)- NOTIFICAR a las partes que deberán continuar el trámite de los presentes actuados, ante el Juzgado de Familia que resulte competente de la ciudad de Viedma, a través de letrado particular o defensor oficial.--En caso de no contar con recursos para procurarse un abogado cuentan con los servicios de la Defensa Pública-CADEP VIEDMA-Colón 385-teléfonos 02920-441000 int. 483 y/o 02920-244798.
- 7)- NOTIFIQUESE con habilitación de días y horas, a través de la Comisaría 20.- Líbrese el correspondiente oficio.-

8)-Dar vista a la fiscalía en turno por la posible comisión de actos de características penales (certificados médicos en fs. 03).-

9)- Hecho, remítanse las actuaciones a la OTIF para su sorteo y radicación ante al Juzgado de Familia que corresponda.-